

PROCESO: Ordinario laboral.
DEMANDANTE: Ángel Rafael Vega Manjarrez.
DEMANDADO: Inversiones Valledupar.
RADICADO: 20-001-31-05-002-2019-00194-02.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL
DESPACHO N. 04**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

1. Sería la oportunidad de resolver de fondo sobre el grado jurisdiccional de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2020 en el proceso de la referencia, sino fuera porque observa el suscrito que este asunto no debió ser remitido al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar mediante Acuerdo CSJCEA21-17 del 3 de marzo de 2021 asignó al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el conocimiento de 595 procesos pendientes de fallo provenientes de los despachos 01, 02 y 03 de este Tribunal.

En el pluricitado acuerdo se ordenó recibir por parte del despacho 001 de este tribunal quince (15) apelaciones de autos laborales, dentro de los cuales no aparece enlistado el proceso de la referencia.

Es menester aclarar que el presente asunto fue remitido como apelación de sentencia, omitiendo que se encontraba pendiente por resolver la apelación del auto arriba mencionado.

2. Ahora bien, el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1° del Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de julio de 1997, disponen que cuando un funcionario *«haya conocido»* de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás apelaciones que se propongan.

PROCESO: Ordinario laboral.

DEMANDANTE: Ángel Rafael Vega Manjarrez.

DEMANDADO: Inversiones Valledupar.

RADICADO: 20-001-31-05-002-2019-00194-02.

En efecto, prescriben dichas normas lo siguiente:

“Artículo 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente.”

Y a su vez el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo 108 dispone:

“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaria de la sala especializada.”

En consideración a lo anterior, no es posible asumir el conocimiento de la apelación del auto de calenda febrero 17 de 2020 por porque no se encuentra enlistado en las quince apelaciones de auto que fueron remitidas por parte del despacho 001 de esta Corporación

Así las cosas, como quiera que no es posible asumir el conocimiento de la apelación del referido auto, tampoco es dable resolver de fondo la apelación de la sentencia, itérese, según lo establecido en el Decreto 1265 de 1970 y el Acuerdo 108 de 1997, no es factible que un magistrado conozca de una apelación y otro ponente asuma el conocimiento de las demás que se propongan.

En consecuencia, se ordenará devolver el presente proceso a la Secretaría de esta Corporación, a efectos de que proceda a hacer el cambio de magistrado, y asigne el proceso nuevamente al despacho del H.M. Dr. Oscar Marino Hoyos González.

Es de aclarar, que para efectos de compensación se recibirá una consulta de sentencia laboral sobre el mismo asunto, en los términos del acuerdo CSJCEA21-17 de 2021.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral,

PROCESO: Ordinario laboral.

DEMANDANTE: Ángel Rafael Vega Manjarrez.

DEMANDADO: Inversiones Valledupar.

RADICADO: 20-001-31-05-002-2019-00194-02.

RESUELVE

PRIMERO. Devolver de forma inmediata el presente proceso al despacho del H.M. Dr. Óscar Marino Hoyos González, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado